

Artículo 12

FIRMA

1. Este Convenio estará abierto en del al a la firma de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional constituidas por Estados soberanos que tengan competencia respecto de la negociación, conclusión y aplicación de acuerdos internacionales en asuntos dentro del ámbito de este Convenio.

Artículo 13

RATIFICACION, ACEPTACION O APROBACION

1. Este Convenio y cualquier protocolo al mismo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por las organizaciones de integración económica regional que tengan competencia respecto de la negociación, conclusión y aplicación de acuerdos internacionales en asuntos dentro del ámbito del instrumento correspondiente. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de las que se mencionan en el párrafo 1 que pase a ser Parte Contratante en este Convenio o en cualquiera de sus protocolos, sin que sean parte en ellos sus Estados miembros, quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o más de sus Estados miembros sea Parte Contratante en el Convenio o en el protocolo pertinente, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de esas obligaciones. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el Convenio o en el protocolo pertinente.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias regidas por este Convenio o el protocolo de que se trate. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante en el ámbito de su competencia.

4. En asuntos de su competencia, las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes Contratantes en el Convenio o en el protocolo de que se trate. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 14

ADHESION

1. Este Convenio y cualquier protocolo al mismo estarán abiertos a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional que tengan competencia respecto de la negociación, conclusión y aplicación de acuerdos internacionales en asuntos dentro del ámbito del instrumento pertinente, a partir de la fecha en que finalice el plazo para la firma del Convenio o el protocolo pertinente. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Depositario.
2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias regidas por este Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante del ámbito de su competencia.
3. Las disposiciones de los párrafos 2 y 4 del artículo 13 se aplicarán a las organizaciones de integración económica regional que se adhieran a este Convenio o a cualquier protocolo al mismo.

Insértese en un artículo apropiado del Convenio:

"Salvo lo previsto en el párrafo 4 del artículo 13, cada Parte en el Convenio o en cualquier protocolo tendrá un voto."